

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 15 de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 262985 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1672

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI SAS

DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS GONZÁEZ

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00490-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por CREDI TAXIS CALI SAS contra MARTHA LUCIA VARGAS GONZÁEZ, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- No se aportó prueba o evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder, el cual debe provenir del correo electrónico del demandante (Decreto 806, Artículo 5). De lo contrario, el poder deberá ser otorgado conforme a las formalidades del art. 74 del CGP.
- Se debe anexar certificado de tradición del vehículo sobre el que recae el gravamen prendario, con vigencia que no supere el mes. (Art 468 CGP, numeral 1)
- No se aportó dirección para la notificación de la parte demandada completa pues adolece de municipio. (Art 82 del CGP).

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior proceso EJECUTIVO promovido por CREDI TAXIS CALI SAS contra MARTHA LUCIA VARGAS GONZÁEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f522ff9c717ddc34de4e4f64ba07b29c056378f4eaecfd4255593ba4af74b3d5**
Documento generado en 23/06/2021 02:54:10 p. m.